

ACUERDO No. **030**  
**31 MAY 2019**

**POR EL CUAL SE FACULTA AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA PARA ABRIR COHORTES ESPECIALES EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y OTORGAR DESCUENTOS EN EL VALOR DE LA MATRÍCULA**

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las que le confiere literales a y m del artículo 23 del Acuerdo No. 027 del 25 de abril de 2002 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, desarrolla la autonomía universitaria, y reconoce a las Universidades el derecho de arbitrar sus recursos para el cumplimiento de su misión social.

Que de conformidad con lo dispuesto en los literales a y m del artículo 23 del Estatuto General es función del Consejo Superior "a. Definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales y de planeación de la institución"; "m. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad, según las disposiciones legales vigentes".

Que mediante Acuerdo 072 del 24 noviembre del 2016 se establecieron los costos académicos para los programas de Doctorado y mediante Acuerdo No. 077 (bis) del 27 de septiembre de 2017, se establecieron los costos pecuniarios de los derechos de inscripción, matrícula y procesos académicos para los programas de maestría y especialización, de la Universidad de Pamplona.

Que mediante acuerdo 072 del 27 de diciembre de 2012, se faculta al Rector de la Universidad de Pamplona a suscribir convenios educativos y otorgar descuentos en el valor de la matrícula.

Que, la mayoría de los programas académicos de posgrados en la Universidad, cuentan con modalidad presencial, con registros calificados para la ciudad de Pamplona, lo que constituye un anclaje en la región, debido a que la demanda de los mismos ya se agotó, y la ubicación geográfica de Norte de Santander y la crisis de Venezuela no favorece la captación de aspirantes de las regiones circunvecinas.

Que el Plan Rural de Educación Superior contempla que debido a la heterogeneidad geográfica, la diversidad poblacional y las diferencias en el contexto histórico, la disparidad en el desarrollo territorial es un factor importante por considerar para la consolidación y el crecimiento de la educación superior como motor de transformación para la equidad social en diversos territorios colombianos.

Que los programas de posgrado de la Universidad de Pamplona requieren ampliar cobertura, llegar a regiones y a poblaciones donde exista la demanda educativa, por tanto, dentro de los lineamientos para la creación y apertura de programas de posgrado se requiere que la modalidad de los mismos sea a distancia y virtual, salvo los casos en los que se requieran laboratorios especializados, deconstruyendo el concepto clásico de presencialidad por el de tele presencialidad que flexibilice la formación y posibilite la participación de nuevos actores.

Que para dar cumplimiento a las políticas de ampliación de cobertura se requiere que la Universidad pueda generar la apertura de cohortes especiales, donde se



03031 MAY 2019

encuentren los grupos de interés para cursar los programas de posgrado, ofreciendo de manera autónoma y de acuerdo con las necesidades de los contextos, descuentos en el valor de matrícula que beneficien a estas poblaciones.

Que se entiende por cohorte especial, un grupo de aspirantes a un programa de posgrado, cercanos geográficamente entre ellos, sin vinculación a una entidad académica o laboral en común, que impida la suscripción de un convenio.

Que, en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Facúltase al Rector de la Universidad de Pamplona, para abrir cohortes especiales con el número de estudiantes aprobado por el Ministerio de Educación Nacional en programas de posgrado cuya modalidad lo permita, y otorgar descuentos hasta del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la matrícula.

**PARÁGRAFO.** La apertura de una cohorte especial debe contar con concepto de factibilidad y visto bueno por parte de la Oficina de Planeación, que no afecte el equilibrio financiero de los programas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLÁSE

**SONIA ARANGO MEDINA**  
Presidente

**NELSON ADOLFO MARIÑO LANDAZÁBAL**  
Secretario

Proyectó:

Revisó:

Julia Carolina Castro Maldonado  
Directora División Administrativa de Posgrados

José Vicente Carvajal Sandoval  
Director Oficina Jurídica.

Asesoró:

Carlos Omar Delgado Bautista  
Asesor Jurídico Externo

